



PATOLOGÍA COMPARADA, HIGIENE,
BACTERIOLOGÍA,
POLICÍA SANITARIA, AGRICULTURA,
ZOOTECNIA É INTERESES PROFESIONALES

Año XXXV (4.^a época). 15 mayo 1911. Nám. 10.

LA NUEVA LEY DE SANIDAD

No tendremos *nueva ley de Sanidad*, porque no podemos ni debemos tenerla. Y no podemos ni debemos tenerla mientras imperen las ambiciones desmedidas y los injustificados egoísmos personales de los novísimos y absorbentes redactores de los proyectos sanitarios.

El *tolo priman partem quia nō minor Leo* de los eternos revendedores de todos los proyectos de ley de Sanidad, será esta vez, como tantas otras, la causa de que no tengamos jamás moderna ley sanitaria.

El *tolo secundam partem quia sum fortior* de la futura ley de Sanidad, dará esta vez al traste, como lo dió antes, con esta nueva probatura inequitativa é injusta.

El *tomo todas las partes porque soy más guapo ó porque soy el Juan Palomo* de las clases médicas, matará toda iniciativa ministerial en materia de Sanidad nacional, contrayendo una grave responsabilidad moral de lesa patria esos egoístas y ambiciosos padrastros de dichas clases.

Ellos dicen por lo visto: «Todo por y para los Médicos; á los Farmacéuticos y á los Veterinarios, si no que les parta un rayo, echémosles unas piltrafas y que nos sirvan de auxiliares ó de criados.» No saben, ¡insensatos!, que estas dos clases, que en sus respectivas profesiones saben infinitamente más que los Médicos, no necesitan de andadores, ni soportarán la injusta tutela de nadie. Son mayores de edad y están capacitados para ejercer, con tanta competencia como los Médicos el suyo, sus respectivos ministerios profesionales. No ven, ¡en su ciego egoísmo!, que todos los Veterinarios y Farmacéuticos españoles se unirán como un solo hombre para defender sus derechos y sus prestigios científicos y profesionales que le arrebata el nuevo proyecto de *Bases para la formación de la ley de Sanidad*.

Aunque estamos convencidos de que ese engendro no pasará del Senado, porque lo impedirán los García Alix, Villanuevas, Pulidos, Carrecidos, Olmedillas, Dávila, Alonso Castrillo, Calleja, Rosell, Parrés y otros Senadores y Diputados amantes de la razón y de la justicia, bueno es que todos los organismos Farmacéuticos y Veterinarios se pongan en guardia y se apresten á una campaña formidable para lograr que en las Cortes se les oiga y se enmienden las grandes injusticias que en ese proyecto se cometan con estas dos clases médicas.

Por lo pronto, el Colegio de Veterinario de la provincia de Madrid se ocupa de este lamentable asunto y dará la pauta que deben seguir los demás y la clase entera. Y es de creer que la clase farmacéutica no se dejará pegar y echará el resto por defenderse.

Nosotros, desde las modestas páginas de esta Revista, defendremos los derechos de nuestra clase con la misma energía y

constancia con que en todas ocasiones hemos estado al frente de toda iniquidad, de toda injusticia; bien con trabajos propios, bien con los que nos envíen nuestros compañeros.

Ha llegado la hora de la lucha; á vencer ó morir. Los intereses sanitarios de la Patria y el decoro colectivo así nos lo exigen.

LA REDACCIÓN.

BASES PARA LA FORMACION DE LA LEY DE SANIDAD

El proyecto leído en el Senado por el Ministro de la Gobernación, dice así:

Se autoriza al Gobierno para redactar y promulgar una ley de Sanidad con arreglo á las siguientes bases:

BASE 1.^a

Corresponde á la Administración pública, en la parte que afecta á la Sanidad civil, la vigilancia y conservación de la salud pública y de cuanto con ella se relaciona, é igualmente todo lo que de modo inmediato contribuya al mejoramiento de las condiciones de la vida física del individuo y de la raza.

Al Ministro de la Gobernación pertenece el establecimiento, reglamentación é inspección constante de los servicios de Sanidad civil, y á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la ejecución y desarrollo de estos servicios, dentro de su demarcación propia, con arreglo á las disposiciones generales dictadas por la Administración central. Las Diputaciones y Municipios consignarán, sin excusa alguna, en sus presupuestos anuales las cantidades necesarias para atender cumplidamente á tales servicios.

BASE 2.^a

LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA

La Administración sanitaria se divide por su organización en Administración sanitaria central, provincial y municipal, y por la materia y carácter de sus servicios, en Sanidad interior y exterior.

Constituirán la Administración central: el Ministro de la Go-

beración, como Jefe supremo del ramo, y á sus inmediatas órdenes, los Inspectores generales de Sanidad, disponiendo como Cuerpos consultivos y auxiliares especiales, además del Consejo de Estado, del Real Consejo de Sanidad, del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y de la Real Academia de Medicina de Madrid, esta última para los asuntos esencialmente científico-profesionales.

La Administración provincial correrá á cargo de los Gobernadores, como delegados del Ministro de la Gobernación, asistidos por el Inspector provincial de Sanidad, en lo que se refiere á los servicios de Sanidad interior; por los Directores de puertos, lazaretos y Estaciones sanitarias de fronteras, en los de Sanidad exterior. Sus Cuerpos consultivos y auxiliares serán: la Junta provincial de Sanidad, el Instituto de Higiene que debe haber en cada provincia, y para asuntos científicos y profesionales, la Academia de Medicina del distrito y los organismos oficiales de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.

La Administración sanitaria municipal estará regida por los Alcaldes, auxiliados por los Inspectores de Sanidad locales, siendo Corporaciones consultivas de la misma la Junta municipal sanitaria y el Instituto de Higiene local, allí donde la importancia del Municipio permita su existencia.

Corresponden á la Sanidad interior todos los servicios de higiene general, provincial y municipal; los del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; las epidemias y epizootias declaradas en el territorio nacional; vacunaciones e inoculaciones preventivas; el personal y establecimientos de aguas minerales; cementerios, inhumaciones, exhumaciones, embalsamamiento y traslación de cadáveres; vigilancia de la asistencia médica domiciliaria ú hospitalaria en sanatorios, manicomios, Inclusas y Asilos benéficos, en cuanto se refiere á su funcionamiento higiénico y sanitario, estando también en este concepto sometidos á su acción y vigilancia los hospitales, asilos y demás institutos de la Beneficencia particular.

Comprenderá la Sanidad exterior todos los servicios de puertos, estaciones sanitarias de fronteras, servicios sanitarios de

Aduanas, importación y exportación de ganados y mercancías, vigilancia sanitaria de transportes dentro de la Península, estadísticas sanitarias, comunicaciones, publicidad y cooperación sanitaria internacional, organización de propagandas, conferencias y Congresos internacionales. Comisiones fuera del Reino y cuanto atañe á las relaciones sanitarias con los demás países.

BASE 3.^a

INSPECCIONES SANITARIAS

Habrá dos Inspectores generales de Sanidad, interior y exterior, que á las órdenes del Ministro de la Gobernación ejercerán todas las funciones y facultades que corresponden á la Jefatura superior efectiva de todos los servicios, auxiliados del personal técnico y administrativo que se señale por los Reglamentos.

Habrá en cada provincia un Inspector de Sanidad, con residencia en la capital correspondiente, que á las órdenes del Gobernador estará encargado de todos los servicios de salubridad é higiene de la provincia.

Los Inspectores provinciales serán pagados por el Estado y nombrados mediante oposición pública.

Son funciones confiadas á la Sanidad provincial, además de la vigilancia, consulta y complemento de los cometidos asignados á la municipal, el cuidado y régimen sanitario de todos los servicios públicos que corresponden á las Diputaciones provinciales, y además la higiene y vigilancia de la prostitución en las capitales de provincia.

En la Sanidad municipal estará completamente separada la función inspectora propiamente dicha, de la benéfica sanitaria. La primera será función central ó del Estado, pagada directamente por éste, y la segunda será de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, en conformidad con las disposiciones que para ello se dicten.

En los pueblos de más de 10.000 habitantes habrá un Inspector municipal hasta 30.000, y uno más por cada 30 000 habitantes ó fracción mayor de 10.000. Las poblaciones de 3.000 á 10.000 habitantes tendrán un Inspector municipal propio.

Los pueblos menores de 3.000 se agruparán para tener uno común, en forma adaptada á las condiciones de las municipalidades que se agrupen.

Los Inspectores de pueblos de 3.000 habitantes en adelante serán nombrados por el Ministerio de la Gobernación, mediante concurso, á propuesta del Gobernador y de la Junta provincial de Sanidad, y serán preferidos los actuales Subdelegados y los Profesores que hayan alcanzado el diploma especial de Médicos sanitarios. Los Inspectores de los pequeños Municipios agrupados serán nombrados por los Gobernadores, á propuesta de los Alcaldes y de las Juntas municipales.

Los sueldos ó las gratificaciones que se asignen á estos Inspectores se consignarán en los presupuestos del Estado, el cual se reintegrará en parte de este gasto necesario con el importe del 75 por 100 de los derechos sanitarios que se recauden por la aplicación de las tarifas que se establezcan con arreglo á lo que dispone sobre este punto la presente ley.

El 25 por 100 restante de esos derechos liquidados en cada provincia se entregará, en la forma que se determine, á los funcionarios que hayan practicado el servicio, como parte de su remuneración.

Los Inspectores municipales dependerán inmediatamente de los Alcaldes y del Inspector de Sanidad de la provincia, con el cual se hallarán en correspondencia oficial y del que recibirán las órdenes relacionadas con el servicio.

Al Inspector municipal compete la jefatura del Negociado de Sanidad del Municipio.

.....

BASE 5.^a

ORGANISMOS CONSULTIVOS

El Real Consejo de Sanidad estará organizado en la forma que disponga el Ministerio de la Gobernación, y constará de un Presidente, que será el Ministro, un Vicepresidente y el número de Vocales que se determine, los cuales pertenecerán á las más altas representaciones de la Administración, de las Ciencias médi-

cas, del Derecho, de la arquitectura, de la ingeniería, del Cuerpo diplomático y del consular. Sus funciones serán esencialmente consultivas, si bien podrá además proponer, por iniciativa propia, las reformas y medidas sanitarias que considere conveniente para la salud pública.

Habrá una Comisión permanente, retribuida y encargada de informar los expedientes que constituyen el despacho corriente y que no requieran, por su importancia, dictamen especial del pleno.

Los Consejeros serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de la Gobernación, y tendrán la categoría de Jefe superior de Administración. El Consejo se regirá por el Reglamento especial que al efecto se dicte.

Los Consejos ó Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador; un Secretario, que será el Inspector provincial de Sanidad, y 12 Vocales, nombrados por el Ministro, á propuesta de los Gobernadores. Sus funciones son análogas á las del Real Consejo en relación con la Sanidad de la provincia. Habrá también una Comisión permanente, constituida por el Inspector provincial, dos Médicos, un Farmacéutico, un Veterinario y un Letrado, nombrados por el Gobernador de entre los Vocales de la Junta, y estará encargada del despacho de los asuntos que no requieran, por su importancia, la sanción de la Junta plena.

Las Juntas municipales de Sanidad estarán constituidas por el Alcalde, Presidente; el Inspector municipal, Secretario, y seis ó ocho Vocales, nombrados por los Gobernadores, á propuesta de los Alcaldes. Sus funciones serán las de informar sobre todo asunto que se relacione con la sanidad del Municipio.

BASE 6.^a

INSTITUTOS DE HIGIENE

Existirá en Madrid un Instituto Nacional de Higiene, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que tendrá por objeto: 1.^º Auxiliar á las Inspecciones generales de Sanidad con su informe en todo cuanto se relacione con el aspecto técnico ó de

laboratorio que tienen hoy los problemas sanitarios.—2.^º Ampliar en los Médicos, Arquitectos, Químicos y Veterinarios la instrucción especial técnica indispensable para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad civil.—3.^º Dedicarse á la preparación de vacunas, sueros y toda clase de productos microbianos que se empleen con reconocida utilidad en la profilaxis, tratamiento y diagnóstico de las enfermedades infecciosas, con el fin de proveer gratuitamente de ellos á la beneficencia pública y poder preaver y combatir con más facilidad las epidemias que se desarrollen en el país.—4.^º Establecer una oficina de comprobación de la calidad y pureza de los productos microbianos que se expendan en el comercio, así como de la composición de específicos, medicamentos secretos y otras substancias cuya naturaleza convenga conocer antes de autorizar su venta.—5.^º Estar en relación orgánica y comunicación científica constante con los demás laboratorios oficiales, á fin de cooperar á su mejor funcionamiento y contribuir á la obra común de mejorar las condiciones sanitarias del país.

Los Institutos de Higiene provinciales y municipales, á más de la preparación de la vacuna antivariólica, y de cualquier otro producto para el que especialmente se les autorice, tendrán las mismas funciones técnicas informadoras que el central, por lo que hace á la Sanidad de la provincia ó del Municipio, y serán costeados por las Corporaciones respectivas. Cuando por motivos económicos dos ó más provincias soliciten asociarse para organizar un Instituto de Higiene de carácter regional, ó varios Municipios quieran reunirse para fundar un laboratorio común ó de distrito, podrán hacerlo, siempre que estén provistos del personal y material necesarios para realizar cumplidamente sus servicios.

Tanto el Instituto Central como los provinciales y municipales estarán dotados de sus respectivos parques de Sanidad.

BASE 7.^a

FACULTATIVOS TITULARES Y PROFESIONES SANITARIAS

Para el servicio de asistencia á los enfermos pobres, todos los Ayuntamientos tendrán un Médico titular y un practicante titu-

lado, por cada 300 familias indigentes. Estos Médicos contratarán sus servicios con los Ayuntamientos en la forma que se determine en el Reglamento que se dicte sobre organización del Cuerpo de Médicos titulares. Los Ayuntamientos serán responsables del pago de las asignaciones que se marquen á los titulares.

.....

En todo Municipio de más de 2.000 habitantes habrá por lo menos un Veterinario, contratado por el Ayuntamiento, encargado del reconocimiento de carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario, de los ganados importados y de informar y tomar medidas relativas á las epizootias. Los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio.

El nombramiento de los Farmacéuticos y Veterinarios titulares será hecho como el de los Médicos. Los contratos de los Facultativos no podrán ser anulados sino por mutuo convenio con las municipalidades ó por vicio substancial de los mismos, que declarará el Gobernador en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia, y con audiencia de los interesados. Si el Ayuntamiento ó Facultativos se creyeran agravados por la resolución tomada, podrán recurrir al Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Todas las profesiones sanitarias, la Medicina y Cirugía, la Farmacia, la Veterinaria, la del arte de los partos, la del practicante, la del dentista y, en general, cuantas se instituyan en adelante con título especial, serán objeto de la vigilancia de las Autoridades sanitarias en lo referente á la legitimidad de los títulos académicos que se exijan y al regular ejercicio de sus funciones respectivas conforme con los Reglamentos que para cada una de ellas se dicten.

Los extranjeros necesitarán someterse, para ejercer estas profesiones, á las disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y cumplir las prescripciones vigentes para tal ejercicio.

Se declara incompatible el ejercicio simultáneo de la Farmacia con el de la Medicina y con el de la Veterinaria. Todo Médico en ejercicio estará obligado á informar á la Autoridad sanitaria co-

rrespondiente de cuantos hechos y circunstancias conozca que puedan interesar á la salud pública, así como á coadyuvar á la eficacia de las medidas sanitarias que se ordenen y á la formación de las estadísticas médicas en la forma que por las disposiciones legales se marque.

BASE 8.^a

PROFILAXIS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

.....
Las viudas y huérfanos de los Facultativos ó Inspectores que fallezcan á consecuencia de servicios extraordinarios con ocasión de epidemias, obtendrán la pensión vitalicia que se les señale, regulada según el título ó grado académico y la categoría administrativa de que se hallasen poseídos los funcionarios muertos por la causa expresada. Los Facultativos inutilizados por igual causa podrán optar á las pensiones que se señalen por la ley.
.....

BASE 10.

HIGIENE MUNICIPAL

Los servicios sanitarios de los Municipios se regirán por los Reglamentos de Higiene municipal que al efecto se dicten.

Estos Reglamentos comprenderán:

.....
6.^º Las condiciones higiénicas que deben reunir los lavaderos, abrevaderos y baños públicos.

7.^º La construcción y régimen de mataderos.

.....
10. Las precauciones y medidas para evitar enfermedades epidémicas contagiosas ó infectocontagiosas; comprendiendo la declaración, aislamiento, transporte de enfermos y otras medidas análogas.

11. La supresión, corrección ó inspección de establecimientos ó industrias incómodas, insalubres y peligrosas, así como las condiciones del trabajo industrial de los hombres, mujeres y niños.

12. La vigilancia contra adulteraciones ó averías de substancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de ventas de comidas ó de bebidas.
-
14. La inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes ó de dormir, posadas y tabernas.
-
17. El régimen sanitario de las ferias, mercados, locales para guardar animales y cuanto se refiere á la higiene de los ganados.
-

BASE 12.

DE LA SANIDAD VETERINARIA

En todas las provincias habrá un Veterinario provincial, con residencia en la capital de la misma, pagado por el Estado y encargado de la vigilancia y conservación de la salud de los animales, estando bajo la dependencia del Gobernador y del Inspector provincial de Sanidad.

Habrá asimismo en los puertos y fronteras que se designen Inspectores Veterinarios encargados del reconocimiento de los ganados y de las carnes y productos animales que se exporten ó importen del extranjero, á fin de prohibir la entrada ó salida de todo animal afecto ó sospechoso de enfermedad infectiva transmisible, así como de cualquier producto animal que pueda ser dañoso para la salud pública.

Los Veterinarios y los dueños de ganados ó sus representantes tendrán la obligación ineludible de denunciar al Alcalde de la localidad la existencia de cualquier caso de enfermedad transmisible de los animales, con el fin de que se tomen las medidas higiénicas necesarias para evitar su propagación.

Un Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos, aprobado por el Real Consejo de Sanidad, regirá el servicio relativo á la presentación de las enfermedades propias de los ganados.

.....

BASE 15.

SANIDAD EXTERIOR

La Sanidad exterior tiene por objeto principal impedir la importación en la Península y demás territorios españoles de las enfermedades infectocontagiosas, y con especialidad de las llamadas pestilenciales: cólera, peste y fiebre amarilla, así como de las epizootias.

BASE 18.

CUERPO DE SANIDAD CIVIL

Se constituirá un Cuerpo de Sanidad civil, cuyas condiciones, derechos, atribuciones y deberes determinará la ley, y estará compuesto de las secciones siguientes:

1.^a Administración central. — Estará formada por los empleados técnicos del Real Consejo de Sanidad y de las Inspecciones generales, debiendo ser necesariamente, en la proporción que determine la ley y establezcan las plantillas que aprueben las Cortes, Médicos, Abogados, Ingenieros, Arquitectos, Doctores en Ciencias físico-químicas, Farmacéuticos y Veterinarios.

2.^a De los empleados facultativos del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

3.^a De los Médicos de puertos, lazaretos y fronteras.

4.^a De los Médicos directores de baños.

5.^a De los Inspectores provinciales de Sanidad; y

6.^a De los Inspectores municipales de Sanidad.

El Ministro de la Gobernación llevará á cabo en el plazo que se determine, la redacción por artículos de esta ley, conforme con las presentes bases, dando cuenta á las Cortes.



INSPECTORES MUNICIPALES DE HIGIENE PECUARIA

A los Veterinarios.

(Continuación.)

Resulta, pues, evidente, que la organización del nuevo Cuerpo, lejos de implicar sacrificios pecunarios reales, reportaría grandes beneficios á la salud pública y á la ganadería; y al mismo tiempo contribuiría también, de modo muy directo, á la rendición y bienestar de la modesta pero dignísima clase Veterinaria, permitiéndonos la creación de Montepíos que nos pongan al abrigo de las contingencias de la vejez, si á ella llegamos, y aseguren un modesto porvenir á nuestras viudas é hijos cuando la guadaña de la muerte corte el hilo de nuestra existencia.

Para basar los cálculos sobre cifras exactas, precisa, y así lo ruego encarecidamente á los compañeros que no lo hubiesen hecho, remitan con urgencia, á las respectivas Inspecciones provinciales, los estados relativos al número de reses de cada clase que en su localidad se sacrifican anualmente para el abasto público, Veterinarios existentes, dotación de sus titulares, etc.

Cuando se persigue un ideal noble y honrado, nadie debe permanecer inactivo; y para proceder con nobleza, tampoco hemos de limitarnos á pedir derechos; hemos de imponernos, y en mayor número, si cabe, deberes y obligaciones. Por eso veréis que en lo relativo á estas últimas, incluyo todo lo referente á inspección de alimentos y bebidas, reconocimiento en ferias, mercados y concursos, material de transporte de ganados por mar y por tierra, puertos y fronteras, paradas de sementales, vaquerías, epizootias y enzootias, vacunaciones preventivas y reveladoras, estadística sanitaria, estudio de la alimentación del ganado y, en una palabra, todos los servicios sanitarios de carácter oficial y lo referente á fomento y mejora de la riqueza pecuaria.

No pretendo, ni mucho menos, haber resuelto el problema; yo sólo quise exponer una idea, para que otros, con más aptitudes, la desarrollaran; este segundo paso ha sido ya obligado.

Mi obra estará cuajada de lagunas y defectos; por eso precisamente os expongo á continuación el proyecto que con carácter provisional he redactado, no para que lo aceptéis como bueno, sino para que lo examinéis y hagáis cada uno las observaciones, adiciones y correcciones que creáis oportunas, á fin de poder así, entre todos, redactarlo de nuevo y presentarlo á los Poderes públicos de la manera menos defectuosa y más sociable posible.

Hay algunos puntos, especialmente en lo relativo á la máxima

y mínima dotación de los Inspectores, número y categoría de los que debe haber en cada población para atender á todos los servicios de su incumbencia, forma de ingreso y ascenso en el Cuerpo, premio de habilitación, gratificación para material, cuantía y época de alcanzar el derecho á jubilación y dejar viudedad y orfandad, descuentos por tal concepto, etc., etc., en que es sumamente difícil encontrar un punto medio que satisfaga todas las aspiraciones y permita formar un juicio exacto sin haber oido antes muchas opiniones; de aquí la necesidad de que cada cual indique su criterio, y así, al presentar el proyecto al Congreso de Granada, podrá discutirse teniendo en cuenta todas las opiniones y pareceres, y procederse luego á la redacción definitiva en la forma que se acuerde.

Necesitamos, para que la idea prospere, el apoyo de las Autoridades y ganaderos; pero nuestra causa es justa y constituye, además, una verdadera necesidad para el país. No pedimos ningún despropósito; ¡ya veis cuán modestos son los sueldos que se señalan! Sólo anhelamos elementos de acción para trabajar en bien de la humanidad, facilidades para cumplir con nuestro deber y medios para poder legar, con nuestro honrado trabajo, un modesto porvenir para nuestros hijos. En cambio, ofrecemos cuanto podemos, cuanto podría pedirnos el más exigente. Y por tanto, no ha de faltarnos el apoyo necesario; y si proseguimos con fe, con verdadero espíritu de unión y anteponiendo siempre el bien colectivo al individual, el triunfo es indudable.

Compañeros: á seguir la campaña emprendida; á trabajar en pro de la salud pública y del engrandecimiento de la ganadería española. Así nos dignificaremos más y más; así seremos útiles á la Patria, y así llegaremos, aun sin pedirlo, á ocupar el lugar que en la sociedad nos corresponde. Vuestro afectísimo,

JUAN MONSERRAT.

Cádiz, marzo 1911.

ECOS Y NOTAS

Junta general. — Cumpliendo un precepto reglamentario, el Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid celebrará Junta general ordinaria el día 24 del mes actual, á las tres de la tarde, en la Escuela Veterinaria de esta Corte. Por tener que tratar de asuntos de gran interés, deben asistir todos los colegiados.

El homenaje. — Accediendo á la indicación hecha por varios compañeros que desean contribuir al **Homenaje** que la clase dedica á los señores Villa, Izcara y Molina, y debiendo publicarse muy en breve la lista general de los que han contribuido, la Comisión encargada de este asunto ha acordado un **último y definitivo plazo, hasta fin de julio próximo**, para todos los Pro-

fesores españoles, CATEDRÁTICOS y VETERINARIOS CIVILES y MILITARES que tengan gusto en ello, puedan remitir al Tesorero, D. Juan M. Montero, Humilladero, núm. 10, la cuota, sin límite ninguno, que les parezca conveniente.

De Guerra. — Se ha concedido el retiro, con el sueldo entero de Veterinario mayor, á D. Joaquín Aguilar; el pase á supernumerario, sin sueldo, á D. Juan Alcañiz, y alta para colocación, porenstar ya bueno, á D. Francisco Morales. Ha ascendido á Veterinario primero D. Silvestre Miranda, é ingresado en la resevra gratuita del Cuerpo, con el empleo de Veterinario tercero, D. Julio Corrales.

El Dr. Chicote. — Este ilustre farmacéutico, Jefe del Laboratorio Municipal de Madrid, ha ingresado en la Real Academia de Medicina. El nuevo Académico, Sr. Chicote, leyó, en el acto de su recepción, un notable discurso acerca de *la vacuna anticolérica*, que fué muy aplaudido, lo mismo que el Doctor Carracido, que contestó al recipiendario. Para celebrar su ingreso, sus amigos y admiradores le obsequiaron con un espléndido banquete. A los aplausos y felicitaciones recibidas unimos la nuestra.

¡Seis! — En el nuevo presupuesto figura la **sexta** Escuela Veterinaria en Valencia. ¡Que horror! Eramos pocos y parió... D. Amilio; en Francia sólo hay **tres**.

Oposiciones militares. — A los muchos suscriptores que nos preguntan cuándo habrá oposiciones al Cuerpo de Veterinaria militar y cuántas plazas anunciarán, sólo podemos decirles que, según hemos oído, no se celebrarán hasta Septiembre, porque tiene que preceder á la convocatoria la publicación de un nuevo programa, que se dice es una obra perfecta; pero cuyas bases parece que han tenido que revisarlas y corregirlas para ponerlas en condiciones publicables. Las plazas que saldrán á concurso no lo sabemos, pero las vacantes que hoy existen son 35 ó 37, y la necesidad de cubrirlas es apremiante en bien del servicio y de todos.

Un cura... curandero. — El Presbítero de Zamora, D. Manuel Mangas, con detrimento de su sagrado ministerio, conciliación de la ley y atentado á la ganadería española, se ha arrancado por peteneras, anunciando y vendiendo un potingue que el padre Mangas llama medicamento para curar la viruela ovina. Es de lamentar que el reverendo zamorano tenga tan anchas las mangas y es de desear que el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis se las estreche á los límites que marca la ley y el decoro de su ministerio.

¿Instituto ignorante? — Está de moda la farsa de curar la viruela ovina; pues también el Instituto del Pasaje de Gutiérrez, de Valladolid, prepara y expende una vacuna de ternera para curar la viruela de la oveja. Hace años que tuvimos que censurar duramente á otro Instituto de Salamanca que también vendía *vacuna de vaca* para curar las ovejas, que hasta los gatos saben que es una solemne barbaridad. ¿Es ignorancia ó mercantilismo?

Uno que nace. — Hemos recibido el primer número de la *Revista de Higiene y Sanidad Veterinaria*, que el día 15 de cada mes se publicará bajo la dirección y redacción de los señores Izcará y Goróstegui. Sea bien venido el colega, al que deseamos larga vida.

Uno que muere. — Ha dejado de publicarse nuestro apreciable colega vallisoletano *La Veterinaria Castellana*. Sentimos tan prematura desaparición del estadio de la prensa.

Enlace. — Nuestro distinguido compañero D. Juan Miralles Más

se ha unido por el santo lazo del matrimonio con la bella y simpática señorita doña Isabel Lladó Mayol. Deseamos á los jóvenes contrayentes una eterna luna de miel.

Defunción. — Ha fallecido doña Sofía Rozalén, esposa de nuestro amigo D. Sebastián Sampedro y madre de nuestros compañeros D. Fernando, Teniente Coronel de Infantería, y D. Guillermo.

— Nuestro querido amigo D. Dalmacio García llora la pérdida de una hermana.

— Nuestro distinguido amigo y compañero D. Luciano Peloux ha dejado de existir.

Sentimos tan irreparables desgracias y damos el pésame á las desconsoladas familias de los finados.

Retirada de original. — Casi compuesto este número, hemos retirado varios artículos para dar cabida al desdichado proyecto de ley de Sanidad, en lo que afecta á la Veterinaria, á fin de que lo conozcan nuestros suscriptores.

Vacante. — Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa por la inspección de carnes, con el haber anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MEDICINA ZOOLÓGICA de Madrid. El agraciado puede contratar con los vecinos para la asistencia y herraje de sus ganados, siendo el número de labranzas 95 y de huelga y carga 124; teniendo tres granjas inmediatas y parte del pueblo de Royuela, á cuatro kilómetros de distancia de Cobos de Cerrato. — Abril de 1911. — *El Alcalde, MARTÍN CITONES.*

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

D. A. M. Puebla, 6 pesetas, hasta fin de marzo de 1911.

» Andrés Villalobos, 10 pesetas, hasta fin de abril de 1911.

» Mariano Jiménez, 14 pesetas, hasta fin de mayo de 1911.

» Félix Gutiérrez, 6 pesetas, hasta fin de agosto de 1911.

» Zacarías Ipas, 25 pesetas, hasta fin de septiembre de 1911.

» J. Roca, 6; G. Díez, 22 pesetas, hasta fin de octubre de 1911.

» C. Acosta, 6; A. García Neira, V. González, R. Crespo y J. Rabellat, 12; L. Chacón 24; Isaac García, 36 pesetas, hasta fin de diciembre de 1911.

» Angel Ferrer, 12 pesetas, hasta fin de abril de 1912.

» Andrés Hernández, 25 pesetas, hasta fin de junio de 1912.